

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7580 RECURSO de inconstitucionalidad número 88/1982, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 10/1981, de 18 de noviembre, del Parlamento Vasco.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 4.º, 5.º, 8.º en sus párrafos segundo (desde «Los productos farmacéuticos» hasta «caducidad») y cuarto (desde «Con carácter general» hasta «por parte del consumidor o usuario»); 9.º, 12.º, 13.º, 14.º en sus apartados a), c) y e); 15.º, 18.º, 31.º y 32.º, todos de la Ley 10/1981, de 18 de noviembre, del Parlamento Vasco, sobre el Estatuto del Consumidor. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 15 de marzo del corriente año, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos antes mencionados de la Ley 10/1981, de 18 de noviembre del Parlamento Vasco.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Peayo y Añonso.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7581 CORRECCION de errores del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Fundaciones y Asociaciones culturales, libro y bibliotecas, cinematografía, música y teatro, juventud y promoción sociocultural, patrimonio histórico-artístico y deportes.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 1981, se transcribe la oportuna rectificación:

Provincia de Guipúzcoa

Excluir de la página 2635, en la que continúa la relación número 2 de funcionarios que prestan servicio en la Delegación Provincial de Cultura en Guipúzcoa, en la Sección de Promoción Cultural, a don José Miguel Beorlegui Vélez, del Cuerpo General Administrativo —A02PG005760—, y a doña María Dolores Gutiérrez Aparicio, del Cuerpo Auxiliar a extinguir —A26PG1736.

7582 ORDEN de 29 de marzo de 1982 por la que se regulan la estructura y funciones de las Direcciones Provinciales de Administración Territorial en los Gobiernos Civiles.

Excelentísimos señores:

Aprobado el Real Decreto 138/1982, de 1 de febrero, sobre anterior de las suprimidas Unidades Básicas de Administración Territorial en los Gobiernos Civiles, se hace preciso ahora, en uso de la autorización concedida por la disposición final primera de dicho texto legal, establecer la nueva estructura orgánica de estos órganos periféricos, refundiendo a tal fin la anterior de las suprimidas Unidades Básicas de Administración Local y de las Secciones de Administración Local de los Gobiernos Civiles. Todo ello conforme se expresa en el preámbulo del citado Real Decreto, para una más racional y eficaz prestación de los servicios, comportando incluso una reducción del gasto público.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Administración Territorial y del Interior, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—1. Corresponderán a las Direcciones Provinciales de Administración Territorial, bajo la autoridad del Gobernador civil, las siguientes funciones:

a) El examen de los actos y acuerdos de las Entidades Locales y, en su caso, la propuesta de impugnación de los mismos, conforme a lo previsto en la legislación vigente y con independencia de las funciones y competencias que, en esta materia, corresponden a las Abogacías del Estado.

b) La elaboración de estadísticas relativas a la Administración Local en las materias que sean de la competencia del Ministerio de Administración Territorial.

c) El asesoramiento, asistencia e información a las Corporaciones Locales que lo soliciten, ello no obstante, la función de asesoramiento al Gobernador civil que compete a la Abogacía del Estado.

d) La asistencia y apoyo a los órganos competentes del Ministerio de Administración Territorial en materia de cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Entidades Locales.

e) Aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente les sean atribuidas.

Estas competencias enumeradas en los apartados anteriores no afectarán a las atribuidas al Ministerio de Hacienda en materia presupuestaria, económica y financiera de las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Corporaciones Locales por los Reales Decretos 1178/1980, de 13 de junio, y 1874/1981, de 3 de agosto.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección Provincial de Administración Territorial la Secretaría de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, así como las de sus Subcomisiones.

Artículo segundo.—La Jefatura Provincial de Administración Local, con nivel orgánico de Sección, contará con los dos Negociados siguientes:

- Negociado de Estadísticas de las Entidades Locales.
- Negociado de Cooperación Territorial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Si como consecuencia de la supresión de Negociados que resulta de la nueva estructura orgánica que se establece en la presente Orden fuese necesario mantener transitoriamente los niveles retributivos de determinados funcionarios, se sufragará el mayor gasto que pueda derivarse con cargo al concepto 25.01.222 de los Presupuestos Generales del Estado, en la medida que resulte procedente.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. En ningún caso, en su virtud, podrá dar lugar a un aumento del gasto público.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular, las siguientes:
 - Artículos 2.º, 2; 3.º, 2; 4.º, 2 y 5.º, 3, de la Orden de 13 de diciembre de 1977.
 - Artículo 6.º de la Orden de 10 de enero de 1980.
2. No obstante lo anterior, sólo serán amortizados 170 Negociados de los correspondientes a los Servicios y Secciones de Administración Local de los Gobiernos Civiles. Los 50 Negociados restantes quedarán integrados en la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles en la forma que disponga el Ministerio del Interior.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Administración Territorial y del Interior.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

7583 CANJE de Notas de 30 de octubre de 1983 sobre supresión de visados entre España y Ecuador, hecho en Madrid.

Madrid, 30 de octubre de 1983.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I., con relación a las conversaciones mantenidas entre este Ministerio y esa Embajada, que el Gobierno español, en su deseo de facilitar los viajes de los respectivos súbditos entre España y el Ecuador, se halla dispuesto a poner en vigor las normas en principio convenidas, en los siguientes términos:

1.º Los súbditos españoles, sea cual fuere el lugar de su residencia, provistos de pasaporte válido expedido por las autoridades competentes de su país, podrán entrar y permanecer en